

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2016-00367. *Banco de Bogotá* contra *Doris Rocío Hernández Caro*.

En atención a la constancia secretarial que precede y comoquiera que la última actuación data del 9 de marzo de 2018 (f. 36, cd. 1), dando aplicación a lo previsto en el numeral 2.º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por **Banco de Bogotá** contra **Doris Rocío Hernández Caro** por desistimiento tácito.

Segundo: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

Tercero: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, de conformidad con el literal g) de la evocada norma.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 9 de abril de 2021

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **048**, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc